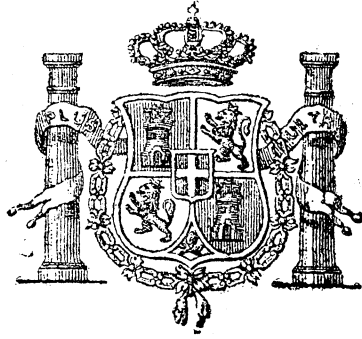


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Postajos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—K. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario del Ministerio de Hacienda, cese en el desempeño de este cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle Director general de Contabilidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lope Gisbert, ex-Diputado á Cortes y Director general que ha sido de Aduanas y Aranceles y de Rentas,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Habiendo sido nombrado por Real decreto de esta fecha Director general de Contabilidad D. Ramon Lopez de Tejada, Subsecretario de este Ministerio; S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el cargo de la expresada Direccion, que se le confirió interinamente por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1872.

CAMACHO.

Sr. D. Gabriel Secades.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de Instruccion pública Me ha presentado D. Antonio Ferrer del Rio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en admitir á D. Felipe Picatoste la dimision que Me ha presentado del destino de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en admitir á D. Francisco Bañares la dimision que Me ha presentado del destino de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en admitir á D. Juan Uña la dimision que Me ha presentado del destino de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Valera Alcalá Galiano, individuo de número de la Academia Española y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Instruccion pública.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento, á D. José Godoy Alcántara, Académico de la Historia y cesante de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Francisco Sanchez Molero.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, á D. Gumersindo Laverde Ruiz, Director y Catedrático en el Instituto de Lugo y Académico de la Española.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Moreno Nieto, Catedrático de la Universidad de Madrid y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Rector de la referida Escuela.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Francisco Romero y Robledo.**

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla y en la Sala tercera de la Audiencia de aquel territorio por D. Mariano Ortiz y Vidal con D. Francisco Sierra Sanchez sobre reconocimiento de un crédito:

Resultando que D. Mariano Ortiz y Vidal presentó escrito en 13 de Noviembre de 1869, en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Sierra y Sanchez, pidiendo se le incluyese en la lista de sus acreedores, evacuase posiciones y manifestase si era cierto que hacia 16 meses estaba encargado del establecimiento de confitería propio de Sierra, sin que le hu-

biese satisfecho el sueldo de los 41 últimos que le adeudaba á razon de 30 rs. diarios:

Resultando que Sierra contestó que aun sin documento con que poder acreditarlo habia vendido á Ortiz el establecimiento, por el cual y los efectos que le habia facilitado le debia 40.096 reales, no siendo cierto que le adeudase el sueldo que reclamaba:

Resultando que D. Francisco Sierra en escrito de 25 de Diciembre de dicho año expuso que, mediante Ortiz sostenia que era encargado de la confitería y á fin de evitar cuestiones, aceptaba ese carácter, pero no el sueldo que reclamaba Ortiz, y que se nombrara interventor á D. Juan Jimenez:

Resultando que estimada esta pretension, que se llevó á efecto á instancia de Sierra, se mandó por auto de 31 de dichos meses que Ortiz dejase libres las piezas y oficinas del establecimiento, puesto que habia cesado en la gerencia y direccion del mismo; y verificado, que se entregara por inventario á D. Francisco Sierra:

Resultando que por auto de 4 de Enero siguiente, y en atencion á que Ortiz se negaba á desalojar la habitacion, se mandó hacerle saber que inmediatamente y bajo apercibimiento cumpliera con lo acordado:

Resultando que D. Mariano Ortiz interpuso apelacion de este auto, pretendiendo por un otrosí de su escrito que se pasase este negocio á repartimiento; y negada esta pretension por tratarse de un incidente de unos autos de concurso que estaban repartidos, se admitió libremente la apelacion:

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla por sentencia de 7 de Mayo de 1870 confirmó con costas el auto apelado:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso por Ortiz recurso de casacion con arreglo á los artículos 1.012 y 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiéndose negado su admision en providencia de 21 de dicho mes, se interpuso la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que el recurso de casacion sólo se da contra las sentencias definitivas que terminan el pleito, ó que recaen sobre un artículo pongan término al mismo haciendo imposible su continuacion, segun lo que se previene en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme en esta parte con la de 18 de Junio de 1870 en sus artículos 2.º y números 1.º y 2.º del art. 3.º:

Y considerando que los bienes del concursado están bajo la inmediata inspeccion del Tribunal que conoce del juicio, y al acordarse por el auto contra el cual se recurre que D. Manuel Ortiz saliese de las habitaciones en donde se hallaba establecido la confitería por haber cesado en la administracion de la misma, ha venido á satisfacer una indicacion urgente y de mera ritualidad del juicio de concurso, y por consiguiente no se halla en ninguno de los casos á que se refieren los artículos anteriormente citados;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 21 de Mayo de 1870 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.293 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Suarez Peña:

1.º Resultando que en la noche del 19 de Abril de 1871 en el pueblo de Adra, partido judicial de Berja, y casa de José Doña, se reunieron José Suarez Peña, novio de Josefa Doña, hija de aquel; Juan Suarez Crespo y José Padilla; y al retirarse estos, el Suarez Crespo dió una rosa que llevaba á la Josefa, sin que aquel acto produjese ningun resultado; pero despues, hallándo-

se en la rambla el José Suarez Peña y Juan Suarez Crespo, tuvieron algunas explicaciones sobre el sentido y significacion del regalo de la rosa, y se disparó una pistola, quedando incrustados en la pared los proyectiles, y el Suarez Peña le causó tres heridas con una faca que llevaba, una en la region superior anterior de la cabeza, otra en el lado izquierdo de la mandíbula inferior y otra pequeña en el lado izquierdo de la nariz, falleciendo el 26 del mismo por consecuencia de las lesiones inferidas:

2.º Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de Granada, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 2 de Diciembre del año último, declarando probados los hechos ántes referidos; que ellos constituyen el delito de homicidio, y que de éles autor el procesado José Suarez Peña, sin circunstancia agravante, y con la atenuante de arrebató y obcecación, le condenó á la pena de 12 años y un día de reclusión, con sus accesorias, indemnización y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por el procesado suponiendo que le autoriza el núm. 5.º, art. 4.º de la ley sobre el planteamiento de la casación en materia criminal, y que la sentencia infringe el artículo 87, ó cuando ménos el 82, caso 5.º del Código, alegando que concurrían dos circunstancias eximentes ó dos atenuantes muy calificadas, que son las que reconoce la Sala, y la de obrar en propia defensa, sin todos los requisitos para eximirle de responsabilidad:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y en los mismos ha de fundar sus alegaciones el recurrente:

2.º Considerando que de los hechos consignados en la sentencia y que la Sala declara probados no se desprende la existencia de las circunstancias eximentes ó atenuantes alegadas por el recurrente, y por consiguiente es notoriamente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto por José Suarez Peña, á quien condenamos en las costas; y dese conocimiento al Tribunal sentenciador á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.348 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por D. Alejandro Gomez y Prado:

1.º Resultando que hallándose en el Juzgado de primera instancia de Lugo pendientes autos de jurisdicción voluntaria sobre la venta de bienes de los hijos menores de D. José Pardo, con objeto de satisfacer varios créditos y de ser retasados dichos bienes y ántes de la subasta judicial prevenida, D. Alejandro Gomez propuso á D. Domingo Antonio Lage, José Fernandez Penelo, Juan Fernandez y Pedro Diaz que no le hicieran oposicion á sus posturas; que si así lo verificaban les retribuiria con cuatro onzas de oro, cuya propuesta ninguno de ellos aceptó:

2.º Resultando que formada causa con este motivo, interviniendo en ella como acusador particular D. Juan María Lopez, remitida en consulta á la Audiencia de la Coruña, la Sala de lo criminal de la misma por su sentencia de 15 de Diciembre último declaró que los hechos que se estiman como probados constituyen un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas; que su autor lo es el acusado D. Alejandro Gomez Prado, sin circunstancias agravantes ni atenuantes; que incurrió en la pena de multa del 10 al 50 por 100 del valor de la cosa subastada, y que no hay mérito para exigirle la responsabilidad civil, y en su consecuencia le condenó á la multa de 550 pesetas y al pago de las dos terceras partes de las costas, con las accesorias correspondientes; y declaró igualmente sobreseido el procedimiento en el estado de sumario, en cuanto al delito de tentativa de estafa, por no resultar probada su existencia; todo en conformidad á los artículos 553, 47, 49, 50, 84, 93, 95 y demás de aplicación ordinaria del Código penal vigente:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de D. Alejandro Gomez Prado, fundado en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 4.º y 553 del Código penal reformado, y alegando extensamente que tratándose de una proposición, como así se expresa en el resultando 2.º, que no está literalmente penada en el Código novísimo, y calificándose en la sentencia como delito lo que no lo es por su propia naturaleza, se han cometido las infracciones expresadas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casación es indispensable partir de los hechos consignados en la sentencia y declarados probados, segun lo prevenido en todos los casos que comprende el art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que de los consignados y admitidos como probados en la presente resulta que el recurrente intentó alistar de la subasta pública judicial á los licitadores por medio de dádivas y promesas con el fin de alterar el precio del re-

mate, cuyo hecho se halla calificado como delito en el texto literal del art. 55 del Código penal reformado:

3.º Considerando, por lo expuesto, que no existen motivos legales ni fundados para la admisión del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de D. Alejandro Gomez Prado, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta decision á la Audiencia de la Coruña á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 17 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.307 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por A y sus hijos B y C:

1.º Resultando que en 6 de Noviembre de 1870 A y sus hijos B y C, vecinos todos del lugar de....., partido judicial de....., dirijieron á D las expresiones de....., á las que contestó el D con otras bastante ofensivas:

2.º Resultando que instruida causa á instancia de este, fallada y remitida á la Audiencia de....., la Sala de lo criminal de la misma per sentencia de 2 de Diciembre último, declarando probados estos hechos, y que ellos constituían el delito de injuria grave no inferida por escrito ni con publicidad, del que eran autores A y sus hijos B y C, si bien con la circunstancia atenuante 7.ª del art. 9.º del Código, en razon á la exaltación de ánimo en que todos se hallaban y á las palabras ofensivas que el D les dirigió tambien, condenó á los tres procesados, vistos dicho artículo; el 472 en sus números 2.º y 3.º; el 473, párrafo segundo, y el 82, regla 3.ª, en seis meses y un día de destierro á la distancia de 30 kilómetros de aquella ciudad, y en las costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, apoyado en los casos 1.º y 3.º y en los párrafos segundo y quinto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el 472 en sus párrafos tercero y cuarto; el 474 en el segundo; el 605 en el primero, y el 82 en su regla 5.ª del Código penal, y alegando: primero, que hay error en calificar de graves las injurias de que se trata, porque probado como lo está en la causa, segun se consigna en el sexto resultando de la sentencia del Juez, aceptado por la Sala, que entre la clase marinera á que pertenecen querellante y querellados es frecuente dirigirse en sus riñas injurias como las que han motivado el procedimiento sin darse por ofendidos, en razon á no conceptuarlas intencionales, han debido considerarse como injurias leves las proferidas por A y sus hijos B y C, y pensarse como faltas, con arreglo al citado art. 605; y segundo, que además de la circunstancia atenuante estimada por la Sala, existen otras dos, á saber: la de que habiendo sido el querellante llevador de los bienes de A, era natural el resentimiento que debia abrigar contra él; y la de retorsion, ó sea la de haber sido tambien lastimados los querellados por D con palabras ofensivas, cuya circunstancia era tenida en lo antiguo como eximente:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando que las expresiones ofensivas dirigidas en 6 de Noviembre de 1870 á D por A y sus hijos B y C constituyen una injuria grave, atendido el texto del art. 472 del Código penal en su núm. 2.º:

2.º Considerando que ninguna de las dos circunstancias que se invocan por el recurrente, además de la estimada en la sentencia, se halla comprendida en las que señalan los artículos 8.º y 9.º del mismo Código:

3.º Y considerando, por consiguiente, que no hay fundamento legal que autorice la admisión del presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por A, B y C, con las costas: comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que correspondan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 16 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.299 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Francisco Gallego:

1.º Resultando que sobre las once de la noche del 21 de Octubre de 1870 se hallaban reunidos en la ciudad de Almendralejo y taberna de Josefa Jimenez, entre otros, Felipe Gutierrez, guarda de campo; Francisco Loza, los panaderos Pedro Suarez, Juan y Francisco Gallego; y habiéndose cruzado algunas contestaciones entre los dos primeros sobre la guardería de una viña, Gutierrez dió una bofetada á Loza, quien le contestó arrojándole una botella y una copa, y Gutierrez le causó una herida grave, cuya curacion duró 33 dias, retirándose en seguida el

lesionado á su casa acompañado de Juan y Francisco Gallego y Pedro Suarez; los cuales, despues de haberle prestado los auxilios necesarios, regresaron á la taberna, de la que se marcharon despues los dos últimos, quedando en ella el Juan Gallego:

2.º Resultando que Gutierrez fué hallado muerto cerca de la taberna; y reconocido por Facultativos, se le encontraron varias heridas en las manos, cabeza, cuello y pecho, causadas con instrumento cortante y punzante, habiendo producido estas últimas la muerte:

3.º Resultando que Pedro Suarez y Francisco Gallego durmieron aquella noche en casa de Manuela Ortiz, que vió á Gallego sacar dos navajas, una de las cuales limpió y entregó á su compañero Suarez:

4.º Resultando que al reconocer la taberna de Tomasa Rodriguez presentó esta una navaja de hoja ancha que le dió para guardar un panadero, que no conocia y habia entrado con otro en su casa:

5.º Resultando que en una heredad de Manuel Arroyo se halló oculta entre la tierra una camisa con las mangas manchadas de sangre, la cual reconocieron los dos procesados Gallego y Suarez era la misma que este usó la noche de la ocurrencia y enterraron ámbos despues, habiéndola cambiado con otra que le facilitó su lavandera:

6.º Resultando que ocupadas dos navajas manchadas de sangre, una de hoja ancha que Gallego aseguró ser suya y de Suarez la otra de hoja estrecha; y reconocidas por Facultativos, manifestaron que con cualquiera de ellas pudieran causarse las lesiones que observaron á Gutierrez en la cabeza, barba y manos; pero que con la estrecha se produjo la del cuello y con la ancha la del pecho:

7.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia de 5 de Diciembre último, aceptando como probados estos hechos, y apreciando varios indicios graves y concluyentes que enumera y que segun la misma no dejan lugar á duda racional de la criminalidad de los procesados, declaró que los hechos probados constituían, además del de lesiones á Loza, del que no se trata en el presente recurso, el de homicidio de Félix Gutierrez, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, en el que tomaron parte directa Francisco Gallego y Pedro Suarez; y vistos los artículos del Código penal 419; 82, regla 1.ª, y demás de aplicacion ordinaria, así como el 12 y 13 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, los condenó en 15 años de reclusión, en la indemnización por mitad y solidariamente de 2.000 pesetas á favor de la viuda é hijos del difunto, y en la cuarta parte de las costas:

8.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, apoyado en los casos 4.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos el art. 12 de la ley sobre reforma del procedimiento, el 9.º del Código en sus circunstancias 1.ª, 5.ª y 7.ª, y el 82 en su regla 5.ª, alegando que de todos los indicios que se mencionan en la sentencia sólo el reconocimiento de la navaja es el que merece ese nombre, y como único no es bastante, segun el citado art. 12: que Loza, herido por Gutierrez, era pariente de la familia en cuya casa trabajaba el procesado, debiéndola su sustento: que en el hecho penado, si lo ejecutó, no pudo ménos de obrar por estímulos tan poderosos que debieron producirle obcecación y arrebató; y que habiendo concurrido estas dos circunstancias atenuantes, ha debido imponérsele la pena inferior á la señalada por la ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

Considerando, respecto del primer motivo de casación, que la infracción fundada en la impugnación de la prueba aceptada como bastante por la Sala sentenciadora no está comprendida en ninguno de los casos taxativamente señalados en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y por consiguiente que no hay motivo legal para la admisión del presente recurso en esta parte;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto por Francisco Gallego respecto al primer extremo; y le admitimos en lo demás, pasándose el expediente á la Sala tercera de este Tribunal Supremo para la decision que corresponda.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 1.324 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por María Hernandez Ibañez:

1.º Resultando que habiendo desaparecido sin despedirse de la casa donde se hallaba sirviendo en esta corte María Hernandez Ibañez, y notándose la falta de dos relojes de plata, su dueño D. Francisco Garcia encontró á aquella en la calle á los cuatro dias; y reconvenida y detenida, confesó paladinamente ser autora de la sustracción, así como de una cadena y 6 rs. en metálico, si bien exculpándose con haber sido sugetada por una prima suya llamada Jovita, cuyo paradero no ha sido posible averiguar:

2.º Resultando que instruido el oportuno procedimiento contra ámbas, y recuperadas las prendas sustraídas, que fueron apreciadas en 31 pesetas, la Sección segunda de la Sala tercera de la Audiencia de Madrid dictó sentencia en 6 de Diciembre último, por la que, calificando el delito de hurto doméstico, comprendido en los artículos 530, núm. 1.º; 531, núm. 4.º, y 533,



número 2.º, declaró ser su autor por confesion y convicción la procesada María Hernandez Ibañez, á quien en su virtud condenó á tres años de prision, con las accesorias correspondientes, mandando archivar la causa respecto á la contumaz y ausente Jovita:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicho fallo, apoyado en los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, alega al efecto: primero, que no hubo intencion de lucrarse en la recurrente, y por consiguiente falta la base para la calificación del delito, cual se deduce del empleo que dió á las prendas sustraídas y su cooperacion para recuperarlas: segundo, que esta circunstancia determinaría en todo caso el delito como frustrado únicamente; y tercero, que su espontánea confesion, la sugestion de un tercero, su edad inexperta (20 años), el ningun perjuicio ocasionado, la ausencia de su instigadora y su buena conducta anterior son todas circunstancias que por analogía y como comprendidas en el final del art. 9.º del Código han debido apreciarse por la Sala sentenciadora para atenuar la pena impuesta:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, conforme al art. 1.º del Código, toda accion ú omision penada por la ley se reputa siempre voluntaria, á no ser que se justifique lo contrario:

2.º Considerando que por virtud del art. 7.º de la de casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada:

3.º Y considerando que, ya se atiende á la confesion espontánea de la recurrente, ya á la falta de justificacion de las excepciones que alega en su favor, y ya á las efimeras circunstancias que para atenuar su responsabilidad aduce, las cuales en manera alguna se desprenden de los hechos consignados en la sentencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de María Hernandez Ibañez, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala tercera de la Audiencia de Madrid á los efectos correspondientes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 19 de Febrero de 1872.—Manuel Ramos.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento abintestado en Tabasco del súbdito español D. Andrés Aragondo, habiendo dejado 4.910 pesetas 20 céntimos.

Asimismo el Ministro Plenipotenciario de España en Italia remite á este Ministerio las féas de muerto de los súbditos españoles Vicente Baisset y Josefa Pinto, fallecidos en Turin y Lucca respectivamente.

Lo que se publica con objeto de que pueda llegar á conocimiento de los parientes de dichos finados.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias pares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

D. Manuel Cerolo.	D. Faustino Garcia de Rojas.
José Fernandez Laredo.	Dámaso Garcia.
José Gallego Lopez Guerrero.	Cándido Luanco.
Julian Medrano.	Donato Ruiz.
Eduardo Marzo.	Cárlos M. Gomez Samper.
Pantaleon Alfaro.	Agustín Diaz.
Hipólito Casas.	

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos, ó cuerpos de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro público.

El martes 27 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en la operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.—El Director general del Tesoro, Manso.

### Direccion general de Rentas.

En la rifa de una casa situada en Murcia, de la propiedad de D. Ginés Callero, celebrada en el sorteo del 20 del actual, ha resultado agraciado el billete núm. 17.367.

Lo que para conocimiento del público se anuncia.  
Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.901 al 2.925 de sorteo.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 2.926 al 2.950 de sorteo.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

### Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 2.101 á 2.200, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el lunes 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

### Direccion general de la Deuda pública.

#### Secretaría.

En los dias 27 y 28 del actual satisfará la Tesorería de esta Direccion las carpetas de obligaciones generales de ferrocarriles é inscripciones, cuyos números á continuacion se expresan:

#### Día 27.

##### Intereses de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 3.051 á 3.117.

Tambien se pagarán las comprendidas en sorteo que no se hayan presentado al cobro.

#### Día 28.

##### Inscripciones.

Carpetas números 951 á 1.017.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—Gregorio Zapateria.—V.º B.º—Heredia.

### Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en auto fecha 12 de Abril último, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 25.946, de rs. vn. 122.720, expedida á favor de la Junta del Pósito Monte-pio de Sevilla.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula y sin ningun valor.

Madrid 31 de Enero de 1872.—P. S., Emilio de Nuñez-Gallego.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

El Juzgado de primera instancia especial de Hacienda de esta corte, en auto fecha 9 de Junio de 1868, declaró extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 25.731, de rs. vn. 53.807 con 9 mrs., expedida á favor de la cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes, que estuvo establecida en el convento de dicho título de la ciudad de Burgos.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula y sin ningun valor.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—P. S., Emilio de Nuñez-Gallego.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

De conformidad con lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningun valor ni efecto por haber sufrido extravío los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1871, correspondientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs., números 68.631 á 68.656, amortizadas en el sorteo celebrado en 14 de Diciembre de 1870.

Madrid 21 de Febrero de 1872.—El Jefe del Departamento, Emilio de Nuñez-Gallego.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el presente anuncio se llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de un recibo original expedido en Valleruelo de Sepúlveda en 27 de Febrero de 1837 por D. José Blasco Picó, Vicario y Administrador del Priorato de Santo Tomé del Pié del Puerto, á favor de D. Juan Matesanz Gomez, por 6.000 rs. vn. que recibió para hacer el pago señalado al curato-administracion de Santo Tomé y casa de la Orden, del empréstito de 200 millones, obligándose á pagarlo en San Juan de Junio con la lana de los ganados, ó en otro caso con todos los haberes que administraba, y de cuyo crédito responde el Estado por virtud de la incautacion de bienes de comunidades religiosas; para que dentro del término de 30 dias presente dicho documento en esta dependencia de mi cargo, segun lo acordado por la Junta de la Deuda pública en 26 de Noviembre de 1869.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—P. V., Antonio Baeza.

### Tesorería Central de la Hacienda pública.

#### Billetes del Tesoro.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 240 á 250.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### Bonos del Tesoro.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1 á 3.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 590 á 617.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### Billetes del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 251 á 267.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### Bonos del Tesoro.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 4 á 7.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 27 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 618 á 642.

Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gubernacion.

Por el presente se emplaza segunda vez á D. Juan Prats, Mayor que fué del presidio-modelo de esta corte; D. Leandro Carnicero y D. José de Palacios, Comandantes del mismo; Don Juan Cañas, Furiel, que desempeñaron estos cargos en todo el año de 1846 y de Octubre á Diciembre de 1847, así como á Don Pedro Valencia, Mayor del expresado establecimiento desde Enero á Setiembre del último año, á fin de que los referidos sujetos ó sus herederos, por sí ó por legítimo apoderado, se presenten en el término de 30 dias á recoger y contestar los pliegos de reparos que ha formulado el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de ingresos y pagos del presidio-modelo de esta corte, correspondientes á las épocas mencionadas.

En el caso de no presentarse los interesados en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por los reglamentos ó instrucciones vigentes.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

### Real Academia de Medicina de Madrid.

#### Programa de premios para el año de 1872.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

#### I.

Determinar el fundamento de las indicaciones en el tratamiento de las dispepsias.

#### II.

Exposicion y juicio critico de las escuelas histológicas francesa y alemana.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio y un *accesit*. El premio consistirá en 3.000 rs. vn., una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español ó latin.

Las que obtuviesen el premio se publicarán por esta corporacion, entregándose á sus autores 200 ejemplares. Las que obtuviesen el *accesit* ó mencion honorífica se publicarán si la Academia lo juzga conveniente.

#### PREMIO ALVAREZ ALCALÁ.

#### I.

Fijar experimentalmente el mejor procedimiento para la obtencion de la digitalina y la especie del género *digitalis* que contiene mayor proporcion de alcaloides.

#### II.

Hasta qué punto y bajo qué forma debe admitirse en Medicina la doctrina de la especificidad.

Para cada uno de los puntos habrá un premio y un *accesit*. El premio consistirá en 3.000 rs. vn., diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniese las condiciones de reglamento.

El *accesit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara, en español, latin ó francés.

#### PREMIO OFRECIDO POR D. ANDRÉS DEL BUSTO.

Juicio critico sobre el estado de la Medicina española en la primera mitad del siglo XIX.

Para este punto habrá un premio y un *accesit*.

Consistirá el premio en la cantidad de 4.000 rs. vn., con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente reuniere las condiciones de reglamento.

El *accessit* consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

Estos premios se conferirán en la sesión pública del año 1873 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias serán remitidas á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de Cedaceros, núm. 13, cuarto bajo de la derecha, ántes del 1.º de Setiembre de 1872; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en sesión pública del año 1873, inutilizándose los restantes, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por los autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

#### PREMIO DEL SR. RUBIO.

Se conferirá un premio de 10.000 rs. vn. al Médico español autor de la obra original de ciencias médicas de mérito más sobresaliente, publicada en los años 1870 y 1871. A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio convenientemente ventajoso, ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil.

Se opondrá á este premio por instancia ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó en su caso de los documentos justificativos de los inventos ó métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Diciembre de 1871 inclusive, y el premio se conferirá en la sesión pública anual de 1873.

Madrid 22 de Enero de 1872.—El Presidente, Marqués de Toca.—El Secretario perpétuo, Matías Nieto Serrano.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administración económica de la provincia de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Don Juan Jimeno, Comisionado principal que fué de Consolidación de la provincia de Málaga en los años de 1806 á 1808, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración económica por sí ó por medio de persona competentemente autorizada que haga sus veces á fin de que exponga acerca de un alcance que le resultó del exámen de las cuentas de Consolidación rendidas por D. Juan Luis de Insta durante el tiempo que desempeñó el cargo de Comisionado subalterno del antiguo partido de Ronda.

Asimismo hago extensiva esta citación y emplazamiento á los hijos, herederos y descendientes del Jimeno, si este hubiere fallecido, como inmediatos responsables, y contra los cuales ha de repetirse necesariamente; apercibiéndoles que de no presentarse en el término prefijado se les seguirán los perjuicios á que dieren lugar.

Málaga 21 de Febrero de 1872.—El Jefe económico, P. O., Nicasio Guereña.

#### Administración económica de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero de Doña Luisa Perez, vecina que debió ser del pueblo de Valdetormo, deudora á la Hacienda de 230 rs. por el ramo de herencias, mejoras y legados, se la cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días se presente, ó sus herederos caso que hubiese fallecido, á satisfacer dicho débito; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Teruel 23 de Febrero de 1872.—Pascual Lasarte.

#### Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Valladolid, Palencia y Vitoria.

Excluidos por no haberse presentado en tiempo oportuno los opositores D. José Hidalgo, D. Manuel Serdino, D. Eusebio Alonso, D. Mariano Layta, D. Manuel Angulo y D. Carlos Hergueta, se convoca á los opositores D. Fernando Góngora, Don José Calvo y D. Miguel Gago para que se sirvan concurrir al salón de Claustro de esta Universidad el día 27 del corriente, y hora de las cuatro y media de su tarde, para verificar los ejercicios de oposición; advirtiéndose que si alguno de ellos faltase, será reemplazado por los individuos de las siguientes ternas D. Timoteo Muñoz, D. Víctor Cobian y D. Serafín Alvarez y D. Gregorio Martínez, siendo los ausentes excluidos de los referidos ejercicios, tanto los que forman la terna convocada como los últimamente señalados, pasada que sea la media hora de espera que concede el reglamento.

Valladolid 22 de Febrero de 1872.—El Presidente, Dr. Eduardo Orodea é Ibarra.—El Secretario, Dr. Mariano Perez Olmedo.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento de la Habana.

Resuelto este Excmo. Ayuntamiento á hacer uso del derecho que le da el contrato público que celebró en 1844 con la Compañía española del alumbrado de gas de esta capital, por el cual á los 26 años, que cumplieron el 3 de Julio de 1870, podía la Corporación adquirir los establecimientos de la Compañía por el precio de tasación, y competentemente autorizado para levantar fondos con que pagar el valor de los referidos establecimientos, se oirán proposiciones de empréstito por la cantidad de 2.200.000 pesos poco más ó menos, bajo las bases siguientes:

1.º El Ayuntamiento abonará el interés anual de 8 por 100 como *maximum*, pagadero por semestres.

2.º Amortizará el empréstito por anualidades de 200.000 pesos.

3.º Ofrece en garantía los propios establecimientos y sus productos.

Las personas, Sociedades de crédito, Bancos nacionales y extranjeros que deseen hacer proposiciones para este empréstito,

las dirigirán en pliego cerrado á mi Autoridad hasta el 31 de Marzo del presente año, directamente ó por conducto de los respectivos agentes de los prestamistas en esta plaza, los cuales deberán estar competentemente autorizados para contratar el empréstito, y para la puja por espacio de una hora en el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales.

No será admitida ninguna proposición despues del 15 de Abril próximo, en cuyo día, á las doce, se abrirán los pliegos por mi Autoridad ante la comision respectiva.

Entre las proposiciones que pueden hacerse, hay la de que el prestamista podrá tomar á su cargo la empresa del gas por cierto número de años, suministrando el alumbrado particular y público bajo las condiciones y precio que sean aceptables por esta Corporación.

Este empréstito lo contrae el Excmo. Ayuntamiento condicionalmente, y su cumplimiento no obligará á ninguna de las partes contratantes mientras aquel no se haya incautado de los establecimientos de la Compañía del gas.

Habana 5 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno.—El Secretario interino, Rafael de Aragon.

NOTA. Se ha acordado oír proposiciones, cualesquiera que sean las condiciones con que se hagan, y prorogar el plazo para admitirlas hasta el 15 de Junio próximo.

Habana 27 de Enero de 1872.—El Gobernador, Presidente, Juan José Moreno. X—1332—19

#### Alcaldía constitucional de Bullas.

D. Pedro Melgares de Aguilar y Gonzalez, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, dotada con la cantidad de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento por la asistencia gratis á 300 familias pobres, y además á los casos llamados de oficio, quedando el que la obtenga en plena libertad de celebrar los contratos en la forma conveniente con los demás vecinos, hasta 1.500 de que consta este distrito municipal.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose como requisito indispensable que el que la solicite ha de tener por lo menos de seis á 10 años de práctica, y haber cursado uno por uno todos los de la teoría.

Bullas 22 de Febrero de 1872.—Pedro Melgares de Aguilar.—Por su mandado, José María Artero, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Chinchón.

Continúa vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de pobres de la villa de Chinchón por no haberse presentado á encargarse de ella el Facultativo nombrado para la misma.

La plaza se halla dotada con 4.000 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, con obligación el que la desempeñe de visitar 200 familias pobres y asistir á los individuos que las compongan en toda clase de enfermedades, incluidas las sífilíticas, partos, y también á los enfermos pobres transeúntes que lo necesiten y casos de oficio que ocurran; debiendo igualmente sujetarse á las demás condiciones que constan en el expediente formado para su provision, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha población para que puedan enterarse los que lo deseen.

Los que traten de obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia al Sr. Alcalde de la misma en término de 20 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, y acreditar la circunstancia de llevar ejerciendo la profesion por lo menos de 10 á 12 años.

El Facultativo que obtenga la plaza podrá hacer contratos ó ajustes particulares con los vecinos ó personas de la población que no pertenezcan á la clase de pobres; debiendo tener entendido que al que la ha desempeñado hasta ahora le producen de 7 á 8.000 rs. anuales.

La población consta de unos 4.250 vecinos; pertenece á la provincia de Madrid, de cuya capital dista 45 kilómetros, para cuyo punto hay diligencia diaria; es cabeza de partido, sana; sus habitantes pacíficos, y no hay en ella más Facultativos que el Médico-cirujano que tiene la otra plaza titular de pobres.

Chinchón 4 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Clemente Gonzalez.

#### Alcaldía constitucional de Villa del Prado.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del primer distrito de Villa del Prado, provincia de Madrid, distante de la misma 10 leguas, cuya población es de 567 vecinos; se ha de proveer conforme con la legislación vigente. La expresada plaza se halla dotada con 2.500 pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos del caudal municipal. Para admitir solicitudes está señalado el plazo de 20 días, á contar desde que sea inserto en el *Boletín oficial*, dentro del cual los Sres. Profesores podrán dirigir sus solicitudes á ser posible documentadas.

Villa del Prado 18 de Febrero de 1872.—Manuel Fernandez.

#### Registro de la Propiedad de Falset.

##### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la propiedad de este partido, con expresion de la naturaleza del contrato y de las fincas, su situacion y nombres, el de los interesados, el de los con quien lindan las fincas objeto de las inscripciones y años en que se verificaron (1).

##### PUEBLO DE GUIAMITS.

Sin fincas, Juan Tomé, donacion universal, 1777.  
Sin fincas, Juan Giné, donacion universal, 1800.  
Sin fincas, José Perpina, donacion universal, 1806.  
Sin fincas, Juan Vidal, donacion universal, 1810.  
Sin fincas, Juan Vallés, donacion universal, 1821.  
Sin fincas, Joaquin Vallés, donacion universal, 1821.  
Sin fincas, José Marco, donacion universal, 1827.  
Sin fincas, José Sedó, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, José Rofes, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, Juan Pedrol, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, José Barceló, donacion universal, 1836.  
Sin fincas, Miguel Vallés, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Juan Pelejí, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Jaime Benet, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Rosalía Vernet, donacion universal, 1838.  
Sin fincas, Juan Vidal, donacion universal, 1838.  
Sin fincas, Francisco Pedrol, donacion universal, 1838.  
Sin fincas, Pablo Cedó, donacion universal, 1842.  
Sin fincas, Joaquin Giné, donacion universal, 1842.  
Rústica en Ambaga, Juan Valles, 1844.  
Urbana, de Juan Castellví, 1844.  
Urbana, Juan Castellví, 1845.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Rústica en Bosquet, de Pablo Castellví, 1845.  
Sin fincas, Juan Abelló, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Pablo Castellví, donacion universal, 1849.  
Sin fincas, Juan Pelejí, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Ramon Jardí, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Teresa Giné, donacion universal, 1851.  
Urbana, de Rosalía Benet, 1852.  
Sin fincas, Teresa Vernet, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Rofes y Torné, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, Juan Gavaldá y Vallés, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, María Rofes, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Francisco Martí y Boquera, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Juan Castellví, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Joaquin Cedó y Marco, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Juan Altes, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Luis Vallés, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, José Vallés y Barceló, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, José Benet, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Salvador Vallés, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Juan Pelejí, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Francisco Vallés, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Juan Vidal y Quintana, heredamiento universal, 1857.  
Sin fincas, Domingo Domenech, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Domingo Castellví, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Joaquin Giné, donacion universal, 1859.  
Sin fincas, María Marco, donacion universal, 1859.  
Sin fincas, José Pena, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Francisco Vidal, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Teresa Marco, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Juan Barceló, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Juan Barceló, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Carmen Cedó, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, María Perpiñá, donacion universal, 1861.  
Sin fincas, Ramon Gavaldá y Rofes, heredamiento universal, 1861.  
Rústica en Dellá la Riera, de Francisco Perpiñá, 1862.  
Sin fincas, Francisco Pena, donacion universal, 1862.  
Sin fincas, José Vallés, heredamiento universal, 1862.

##### PUEBLO DE GRATALLOPS.

Sin fincas, de Francisco Vellvé, donacion universal, 1775.  
Sin fincas, de Ramon Jové, donacion universal, 1777.  
Sin fincas, de Francisco Ros, donacion universal, 1777.  
Sin fincas, de Francisco Farré, heredamiento universal, 1779.  
Sin fincas, de Lorenzo Ros, donacion universal, 1783.  
Sin fincas, de Juan Escoda, donacion universal, 1790.  
Sin fincas, de Isidro Casals, donacion universal, 1799.  
Sin fincas, de Pablo Martí, donacion universal, 1797.  
Sin fincas, de Juan Bés, donacion universal, 1798.  
Sin fincas, de Juan Vilalta, donacion universal, 1815.  
Sin fincas, de José Llorens, donacion universal, 1818.  
Sin fincas, de José Aragonés, donacion universal, 1821.  
Sin fincas, de Ramon Ferré, donacion universal, 1824.  
Sin fincas, de Jacinto Peirí, donacion universal, 1824.  
Sin fincas, de Jaime Porrera, donacion universal, 1826.  
Sin fincas, de José Pellicer, donacion universal, 1826.  
Sin fincas, de Buenaventura Vilalta, donacion universal, 1827.  
Sin fincas, de José Piqué, donacion universal, 1827.  
Sin fincas, de Juan Vilalta, donacion universal, 1827.  
Sin fincas, de Francisco Domenech, donacion universal, 1827.  
Sin fincas, de José Serrat, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Jaime Ferré, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Lorenzo Sancliment, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Pedro Pablo Brú, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Lorenzo Guin, donacion universal, 1830.  
Sin fincas, Lorenzo Domenech, donacion universal, 1830.  
Sin fincas, José Sastré, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, Antonio Llorens, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, Salvador Pellicer, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, Matías Sancliment, donacion universal, 1832.  
Sin fincas, Francisco Sentis, donacion universal, 1832.  
Rústica en Doña Gambosa, Juan Abelló, 1832.  
Urbana, de Juan Abelló, 1832.  
Sin fincas, Francisco Ballesté, donacion universal, 1832.  
Sin fincas, Juan Ballesté, donacion universal, 1832.  
Sin fincas, José Franquet, cesion de bienes, 1833.  
Rústica, de José Marden, 1833.  
Sin fincas, de Antonio Fabregat, donacion universal, 1833.  
Sin fincas, Teresa Macip, heredamiento universal, 1833.  
Sin fincas, José Homdedeu, donacion universal, 1833.  
Urbana, de Juan Porrera, 1833.  
Rústica, del mismo, 1833.  
Sin fincas, Francisco Malet, donacion universal, 1833.  
Sin fincas, María Macip, donacion universal, 1833.  
Rústica en Ambagas, de Rosa Guiamet, 1835.  
Rústica de José Suret, linde el rio Ciurana, 1835.  
Sin fincas, Martin Guin, donacion universal, 1835.  
Rústica de Jaime Macip, linde Francisco Piqué, 1836.  
Sin fincas, Pedro Cardona y Macip, heredamiento universal, 1836.  
Sin fincas, Juan Alentorn, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Lorenzo Cabré, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Bautista Porrera, donacion universal, 1838.  
Sin fincas, Ramon Angé, donacion universal, 1838.  
Sin fincas, Teresa Macip, donacion universal, 1839.  
Sin fincas, Ramon Guiamet, donacion universal, 1839.  
Sin fincas, Sebastian Balsells, donacion universal, 1839.  
Sin fincas, Ramon Angé, donacion universal, 1840.  
Sin fincas, Pedro Llorens, donacion universal, 1840.  
Urbana de Pablo Abello, 1840.  
Sin fincas, José Llorens, donacion universal, 1840.  
Urbana de Juan Llorens, 1840.  
Sin fincas, Juan Guiamet, donacion universal, 1841.  
Rústica en Plaás, Teresa Piqué, 1841.  
Sin fincas, Jaime Alerañy, donacion universal, 1841.  
Urbana de Bautista Porrera, linde Miguel Juan Peré, 1841.  
Sin fincas, Juan Guiamet, donacion universal, 1841.  
Sin fincas, Ramon Farré, donacion universal, 1841.  
Sin fincas, Agustin Escoda, donacion universal, 1841.  
Sin fincas, José Franquet, donacion universal, 1841.  
Urbana de Juan Rabascall, linde Francisco Ros, 1842.  
Sin fincas, José Ripoll, donacion universal, 1842.  
Sin fincas, Rosa Porrera, donacion universal, 1842.  
Sin fincas, Blas Villalta, donacion universal, 1843.  
Urbana, José Aragonés, 1843.  
Rústica de José Aragonés, linde Ramon Angé, 1843.  
Sin fincas, José Masip, donacion universal, 1843.  
Urbana en Consolacion, de Juan Montserrat, linde Jaime Alerany, 1843.  
Sin fincas, Lorenzo Riqué, donacion universal, 1843.



Sin fincas, Bautista Masip, donacion universal, 1843.  
Rústica en Cami dels Espills, de Juan Guimet, linde Ramon Masip, 1844.  
Sin fincas, José Ripoll, donacion universal, 1844.  
Sin fincas, Juan Sabaté, donacion universal, 1844.  
Urbana de José Pellicer, 1844.  
Rústica en Collet de Miró, de José Pellicer, 1844.  
Rústica en Camp de Boix, de José Pellicer, 1844.  
Rústica, de José Llorens, linde Francisco Garriga, 1844.  
Sin fincas, María Teixidó, donacion universal, 1845.  
Sin fincas, Francisca Ripoll, donacion universal, 1846.  
Sin fincas, Francisca Franquet, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, José Carreras, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Antonio Martí, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Francisco Bertran, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, José Teixidó, cesion de bienes, 1847.  
Sin fincas, Miguel Perí, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, José Torne, donacion, 1848.  
Sin fincas, Pedro Porrera, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Miguel Peiró, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Miguel Peiró, division de bienes, 1848.  
Sin fincas, Rosa Perí, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, María Ferré y Ripoll, donacion universal, 1848.  
Rústica en Solana, María Malet, 1848.  
Rústica en Solana, de Ramon Cabré, 1848.  
Rústica, de Ramon Cabré, linde Miguel Vernet, 1848.  
Sin fincas, Juan Vidal, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Antonio Ferré, donacion universal, 1849.  
Sin fincas, Jaime Alerany, donacion universal, 1849.  
Sin fincas, José Masip, heredamiento universal, 1849.  
Sin fincas, José Llorens, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, Pedro Guin, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, Teresa Alentorn, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Gregorio Ballesté, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Bautista Cabré, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, Gregorio Ballesté, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Rosa Llorens, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, Francisco Piqué, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, María Ros, donacion universal, 1852.  
Sin fincas, Pedro Domenech, donacion universal, 1852.  
Sin fincas, Lorenzo Riqué, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Ramon Barral, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, José Vilalta, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Miguel Ripoll, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Juan Sanelimen, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, José Ripoll, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Torné, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Rosa Fortuny, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Francisco Olivé, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Ballesté, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Jaime Alerany, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Rosa Serrat, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, José Domingo, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Sanelimen, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Antonio Fabregat, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Juan Guimet, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Andrés Guimet, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Antonio Guimet, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Rosa Guimet, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, María Ángela Guimet, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Rosa Cabré, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Emanuel Torné, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Jaime Alerany, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Jaime Alerany, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, José Ripoll, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Francisco Llorens, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, María Peyré, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Juan Ballesté, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Juan Solé y Fabregat, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Francisco Alentorn, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, María Farré y Macip, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Juan Augé, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Antonio Fabregat, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Bautista Porrera, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Bautista Porrera, heredamiento universal, 1856.  
Rústica en Tros del Jaumet, de Teresa Abelló, 1856.  
Rústica en Tros del Gumet, de la misma, 1856.  
Rústica en Planas, de la misma, 1856.  
Rústica en Horta de la Vila, de la misma, 1856.  
Urbana en Consolacion, de la misma, 1856.  
Sin fincas, de Jaime Abelló, division de bienes, 1856.  
Sin fincas, María Ferré, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Bautista Porrera y Macip, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Lorenzo Barbará, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, María Francisca Ballesté, heredamiento universal, 1857.  
Sin fincas, Francisco Farré, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Miguel San Climent, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Sebastian Balsells, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Francisco Porrera, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Lorenzo Peyrí y Sans, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, María Porrera y Piqué, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, Pedro Arbolí, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, María Sanelimen, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, Antonio Sanelimen, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, María Macip, heredamiento universal, 1859.  
Sin fincas, Francisco Guimet, donacion universal, 1859.  
Sin fincas, Francisco Robert, donacion universal, 1859.  
Sin fincas, Isidro Peyrí, donacion universal, 1859.  
Sin fincas, José Piqué, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, José Cabré, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Francisco Llorens, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Ramon Macip, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Pedro Domenech, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Teresa Abelló, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, José Cubells y Alerany, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Francisca Llorens, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, Antonio Ripoll y Porrera, heredamiento universal, 1861.  
Sin fincas, Mateo Rabascall y Alerany, heredamiento universal, 1861.  
Sin fincas, Juan Bautista Macip y Fabregat, heredamiento universal, 1861.  
Sin fincas, Magdalena Farré, heredamiento universal, 1861.  
Sin fincas, Teresa Bertran y Abelló, heredamiento universal, 1862.  
Sin fincas, José Torné y Homdedeu, donacion universal, 1862.  
Sin fincas, Lorenzo Ros y Compte, heredamiento universal, 1862.

Sin fincas, Salvador Pellisé, donacion universal, 1862.  
Sin fincas, Juan Baitasa y Mestre, heredamiento universal, 1862.  
Sin fincas, Pedro Ballesté, donacion universal, 1862.  
Sin fincas, Francisco Ripoll, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Pedro Peyrí y Cabré, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Francisco Franquet, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Jaime Alerany, heredamiento universal, 1852.

## PUEBLO DE GARCÍA.

Sin fincas, Juan Borrás, donacion universal, 1783.  
Sin fincas, José Vernet, donacion universal, 1784.  
Sin fincas, José Marqués, donacion universal, 1786.  
Sin fincas, Miguel Domenech, donacion universal, 1789.  
Sin fincas, Pedro March, donacion universal, 1789.  
Sin fincas, Jaime Morera, donacion universal, 1793.  
Sin fincas, Antonio Peiró, donacion universal, 1797.  
Sin fincas, Francisco Domenech, donacion universal, 1799.  
Sin fincas, Juan Pellicó, donacion universal, 1800.  
Sin fincas, José de Llar, donacion universal, 1801.  
Sin fincas, Juan Abelló, donacion universal, 1801.  
Sin fincas, José Torné, donacion universal, 1802.  
Sin fincas, José Llauredó, donacion universal, 1802.  
Sin fincas, D. Pedro Jaime Maña, donacion universal, 1804.  
Sin fincas, Juan Pujol, donacion universal, 1806.  
Sin fincas, José Roig, donacion universal, 1807.  
Sin fincas, Juan Juanpere, donacion universal, 1807.  
Sin fincas, José Pedret, donacion universal, 1808.  
Sin fincas, Vicente March, donacion universal, 1818.  
Sin fincas, Francisco Pallás, donacion universal, 1819.  
Sin fincas, Raimunda Argilaga, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Rosa Galia, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Francisco Pedret, donacion universal, 1828.  
Sin fincas, Joaquin Sicart, donacion universal, 1831.  
Sin fincas, Jaime Tafall, donacion universal, 1832.  
Rústica, de Juan Espelta, linde José Peso, 1833.  
Sin fincas, José Bargalló, donacion universal, 1835.  
Sin fincas, Pedro Voltes, constitucion de hipoteca censal, 1835.  
Sin fincas, Teresa Perelló, donacion universal, 1836.  
Urbana, Jaime Bargalló, linde Jaime Ferré, 1836.  
Rústica en Rigueral, de María Maimó, linde Juan Pallás, 1836.  
Rústica en Falitjaús, de Jaime Hernandez, linde Joaquin Roig, 1836.  
Rústica en Aubals, de Vicente March, linde Bautista Nolla, 1836.  
Urbana en Gatera, de Rosa Marqués, linde José Madico, 1836.  
Rústica en Raidé, de Jaime Sabaté, 1836.  
Sin fincas, María Pellicó, donacion universal, 1837.  
Sin fincas, Pedro Lluís, donacion universal, 1839.  
Sin fincas, Francisco Morera, donacion universal, 1840.  
Sin fincas, Antonio Sicart, donacion universal, 1841.  
Rústica en Plans, de José Gispert, 1841.  
Rústica de Francisco March, linde José Vernet, 1842.  
Sin fincas, Miguel Anguera, donacion universal, 1842.  
Sin fincas, María Teresa Morera, heredamiento universal, 1843.  
Rústica de Juan Vallés, linde Pedro Mañá, 1843.  
Rústica en Mitjana, de Ramon Font, 1844.  
Rústica en Terras Novas, de Ramon Font, 1844.  
Urbana, de Ramon Font, 1844.  
Sin fincas, de José Ferré, donacion universal, 1845.  
Sin fincas, José Piñol, donacion universal, 1845.  
Sin fincas, Miguel Pallás, donacion universal, 1846.  
Sin fincas, Juan Ripoll, donacion universal, 1846.  
Sin fincas, María Teresa Morera, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Miguel Madico, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Francisco Pallás, heredamiento universal, 1847.  
Sin fincas, José March, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Magdalena Marqués, donacion universal, 1847.  
Sin fincas, Francisco Pallás y Vallespi, division de bienes, 1847.  
Sin fincas, Francisco Pallás y Aragonés, division de bienes, 1847.  
Sin fincas, José Salvadó, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Agustín Homdedeu, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, Juan Lluís, donacion universal, 1848.  
Sin fincas, José Homdedeu, donacion universal, 1849.  
Sin fincas, Raimunda Argilaga, donacion universal, 1849.  
Sin fincas, Francisco Marqués y Montagut, division de bienes, 1849.  
Sin fincas, María Rofes, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, José Castellví y Cantó, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Francisco Homdedeu, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Pedro Mani y Pedrolo, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, Francisco Mañá, donacion universal, 1850.  
Rústica en Captellas, de Pedro Voltes, linde José Madico, 1850.  
Sin fincas, Rosa Galia y Marqués, heredamiento universal, 1850.  
Rústica en Vall de Figueretas, de Pedro Argilaga, linde Juan Pellisé, 1850.  
Rústica en Costa, del mismo, linde María Teresa Argilaga, 1850.  
Urbana en Iglesia, del mismo, linde José Mani, 1850.  
Rústica en Vall de Figueras, de Francisco Argilaga, linde Antonio Peiró, 1850.  
Rústica en Costa, del mismo, linde Juan Vernet, 1850.  
Urbana en Iglesia, del mismo, linde José Cabré, 1850.  
Rústica en Vall de Figueras, María Teresa Argilaga, linde Pedro Argilaga, 1850.  
Urbana en Iglesia, de la misma, linde José Rofes, 1850.  
Sin fincas, Francisco Madico, donacion universal, 1850.  
Sin fincas, Francisco Pedret y Domenech, heredamiento universal, 1850.  
Sin fincas, Francisco Vila, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, María Benet y Borrás, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, José Morera y Llorens, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Joaquin Pedrolo, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, María March, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, José Homdedeu, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Jaime Escoda, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Francisca Roig, heredamiento universal, 1851.  
Urbana en Gatera, de Pedro Argilaga, 1851.  
Sin fincas, Magdalena Gran, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, Ramon Batiste, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, Pascual Pons, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, José Morera, donacion universal, 1851.  
Sin fincas, Jaime Tafalla, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, Antonio Mañá, heredamiento universal, 1851.  
Sin fincas, José Pons, heredamiento universal, 1852.

Sin fincas, José Homdedeu, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Teresa Bartolomé, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Vicente March, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Antonio Pedrolo, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Bautista Piñol, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, Teresa Juanpere, donacion universal, 1852.  
Sin fincas, José Fernandez, heredamiento universal, 1852.  
Sin fincas, José Sicart, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Isabel Voltes, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Pedro Mañá, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, Jaime Lluís, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Luis Peiró, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, Dolores Grau, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, Antonio Freixes, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Marqués, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, José Marqués, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, José Maimó, heredamiento universal, 1853.  
Sin fincas, Francisco Carreras, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, Jaime Vernet, donacion universal, 1853.  
Sin fincas, José Vidiella, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Vicente March y Solé, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Teresa Lluís, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Francisco Pellisé y Escoda, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Vernet y Cicart, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Domenech, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Bautista Montamat, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Montamat, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Lutgarda Argilaga, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Cabré y Anguera, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Joaquin Freixes, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Pedro Maymó, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, José Marqués, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, José Mani, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Juan Marqués, donacion, 1854.  
Sin fincas, Pedro Lluís, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Antonio Arnabat, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Antonio Mañá, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Mateu y Madico, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, María Teresa Roig, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, María Pedrol, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, María Domenech, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Francisca Ortal, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Roque Melian y Sancho, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Francisco Mani, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Peiró, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Francisco Grifoll, donacion universal, 1854.  
Sin fincas, Magdalena Mani, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Jispert y Bayona, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, José Peris, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, María Pedrolo y Pujol, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Magdalena Freixes, heredamiento universal, 1854.  
Sin fincas, Pedro March y Marqués, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, José Domenech y Peiró, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Juan Perelló, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Francisco Castellví, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Antonio Cicart, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, José Benet, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Roque Milian, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, Pablo Bargalló, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Francisco Mauri, heredamiento universal, 1855.  
Sin fincas, José Font, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, José Madico, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Francisco Robira y Alabart, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, José Lluís y Peiró, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Pedro Escoda, donacion universal, 1855.  
Sin fincas, Rosalía Pena, donacion universal, 1855.  
Rústica, Magdalena Cicart, 1855.  
Sin fincas, Juan Malot, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Joaquin Madico, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Francisco Carreras, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, Juan Carreras, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Jaime Lluís, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Juan Cabré y Anguera, heredamiento universal, 1856.  
Sin fincas, José Madico, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Pedro Bartolomé, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, José Marqués, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Magdalena Marqués, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, Juan Nogués y Mas, donacion universal, 1856.  
Sin fincas, María Teresa Roig y Perelló, heredamiento universal, 1856.  
Rústica en Rech de Bas, de Pedro March, linde Joaquin March, 1857.  
Rústica en Argila, de Vicente March, 1857.  
Sin fincas, Teresa Batiste, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Juan Luis, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Juan Farré, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Isabel Duran y Llopis, heredamiento universal, 1857.  
Sin fincas, Juan Pedrolo, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Félix Alabart, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Antonio Freixes, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Pedro Pujol, donacion universal, 1857.  
Sin fincas, Pedro Pujol, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Francisco Forcadas, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, Francisco March, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Jaime Francisco Ferré, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Jaime Mañé y Muntané, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, Ramon March, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Bernardo Rovira, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Mariana Rofes, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Jaime Hernandez, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, José Macip, donacion universal, 1858.  
Sin fincas, Vicente March, heredamiento universal, 1858.  
Sin fincas, Pedro Lluís y Lapeira, heredamiento universal, 1859.  
Sin fincas, Juan Ripoll, heredamiento universal, 1859.  
Sin fincas, Pedro Abelló, heredamiento universal, 1859.  
Sin fincas, José Maimó, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, José Homdedeu, donacion universal, 1860.  
Sin fincas, Miguel Cabré, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, José Castellví y Cantó, heredamiento universal, 1860.  
Sin fincas, José Ferré y Marqués, donacion universal, 1860.

Sin fincas, José Pedrol, donacion universal, 1860.  
 Sin fincas, Bautista Hernandez, donacion universal, 1860.  
 Sin fincas, José Escoda, donacion universal, 1860.  
 Sin fincas, Magdalena Madico y Culi, heredamiento universal, 1860.  
 Sin fincas, Magdalena Ferré, donacion universal, 1861.  
 Sin fincas, Miguel Anguera y Vidal, donacion universal, 1861.  
 Sin fincas, José Bargalló y Benet, heredamiento universal, 1861.  
 Sin fincas, Juan March, donacion universal, 1861.  
 Sin fincas, Juan Pallisé y Costa, heredamiento universal, 1861.  
 Sin fincas, Juan Sagarra, donacion universal, 1861.  
 Sin fincas, Pedro Maymó y Pidiella, heredamiento universal, 1861.  
 Sin fincas, Francisco Sendra, donacion universal, 1861.  
 Sin fincas, José Pelliser, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Pedro Marqués, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, José Sendra, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Vicenta March, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Gregorio Rofes, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Fernando Pedret, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Francisco Tarragó, donacion universal, 1862.  
 Sin fincas, Dolores Roigé, heredamiento universal, 1862.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Audiencias territoriales.

Madrid.

Sentencia núm. 450.—En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1871, en los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Patricio García Alcañiz, en nombre de Paula Perez y García, mujer de José Galo Alvarez, vecino de Urda; de otra los estrados de la Sala en rebeldía de José Galo Alvarez, y de otra los mismos estrados por no haber comparecido en este superior Tribunal D. Antonio Fernandez Toledo, vecino de esta capital, sobre tercera de dominio:

1.º Resultando que despachada ejecucion contra los bienes de José Galo Alvarez á instancia de D. Antonio Fernandez Toledo, fueron embargadas una casa sita en la calle de las Penas de la villa de Urda, una tierra camino de Mora, de dos fanegas poco más ó menos, y otra tierra de siete fanegas en el Chiquero, ámbas en el término de la expresada villa:

2.º Resultando que hallándose los autos ejecutivos en la via de apremio, compareció en ellos Paula Perez y García deduciendo demanda de tercera de dominio, en la que, alegando pertenecerla en propiedad los bienes embargados, pidió se declarase que la correspondía el dominio y posesion de las relacionadas fincas, las que se extrajeran de la traba y dejaran á su disposicion:

3.º Resultando que á la referida demanda acompañó un expediente posesorio instruido ante el Juzgado de paz de Urda, en el que la Paula Perez acreditó hallarse en quietud y pacífica posesion de varias fincas en el término de dicha villa, por herencia de sus padres, sin que tuviese título inscrito, entre las cuales figuran las embargadas en los autos ejecutivos seguidos contra su marido por D. Antonio Fernandez Toledo, si bien respecto á la casa sólo aparece que la correspondía una parte por valor de 3.600 rs.; cuyo expediente fué inscrito en el Registro de la propiedad de Madrudejos:

4.º Resultando que habiéndose mandado continuar los procedimientos de apremio en los autos ejecutivos contra la casa embargada en la parte que pertenecía al ejecutado, sin perjuicio de separar del precio por que se subastara los 3.600 rs. correspondientes á Paula Perez, y depositarlos á las resultas de esta tercera, se apeló por la opositora de la providencia, la que fué confirmada por este superior Tribunal: que adjudicada dicha casa á D. Antonio Fernandez Toledo por las dos terceras partes de su tasacion, pidió Paula Perez le fueran entregados los 3.600 rs. que aquel debió consignar en la Caja de Depósitos, á cuya pretension no se accedió mientras no recayera sentencia ejecutoria en la demanda de tercera:

5.º Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutante y al ejecutado, el primero se personó en los autos por medio de Procurador, si bien no contestó á la demanda ni ha hecho otra gestion durante el procedimiento en primera instancia que el manifestar que se separaba de los autos por haber sido reintegrado de lo que le adeudaba José Galo Alvarez por su fiador José Hermida, sin embargo de lo cual continuó siendo parte en los autos hasta despues de dictarse sentencia en dicha primera instancia por no haberse ratificado en la expresada manifestacion, como el Juzgado acordó:

6.º Resultando que el ejecutado José Galo Alvarez fué declarado en rebeldía, y se han entendido respecto á él las diligencias con los estrados en ámbas instancias:

7.º Resultando que recibidos los autos á prueba, Paula Perez justificó en debida forma ser de su propiedad las dos referidas tierras, y tener adjudicadas en parte de la mencionada casa 3.600 rs.; y que en su alegato de bien probado pidió se fallase el pleito como tenia solicitado, y se condenara en las costas al ejecutante D. Antonio Fernandez, porque lejos de haberse allanado á la demanda, vino á los autos y ejerció los derechos que creyó convenientes, obligándola á continuarlos, y porque al que se separa de un juicio deben imponérsele las costas:

8.º Resultando que el Juez de primera instancia en sentencia de 23 de Abril último declaró que las dos fincas rústicas que fueron embargadas en méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Fernandez contra José Galo pertenecen al dominio de Paula Perez y García, dejándolas á su libre disposicion, alzando y quedando sin efecto dicho embargo; y que asimismo le pertenecen los 3.600 rs. que del precio de la casa fueron separados y dejados sujetos á las resultas de este juicio, sin hacer condena de costas:

9.º Resultando que admitida en ámbos efectos á Paula Perez la apelacion que interpuso de dicha sentencia, únicamente en el extremo en que no condenó en las costas al ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo, vinieron los autos á esta Sala, ante la cual se ha sustanciado la alzada con audiencia de la apelante y los estrados del Tribunal por no haber comparecido Fernandez Toledo, y en rebeldía de José Galo Alvarez:

Vistos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco Martinez Mora: Considerando que habiendo sido reintegrado el ejecutante D. Antonio Fernandez Toledo por José Hermida, fiador del ejecutado José Galo Alvarez, de lo que este le adeudaba, segun manifestó su Procurador Don Marcelino Hernandez en su escrito de 20 de Octubre último, debió separarse de la prosecucion de estos autos terminante y expresamente, ratificándose en el citado escrito, como acordó el Juzgado en su providencia de 26 del mismo mes, por lo que ha sostenido el litigio con notoria

temeridad en la primera instancia, y merece la imposicion de las costas que en ella se han causado á Paula Perez;

Fallamos que debemos revocar y revocamos en la parte apelada la sentencia dictada en 26 de Abril último por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y condenamos á D. Antonio Fernandez Toledo al pago de las costas causadas á Paula Perez y García en la primera instancia; y mandamos que esta sentencia se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Fernandez Cano.—El Sr. Martinez Mora votó en Sala y no pudo firmar: Diego Fernandez Cano.—Emilio Bravo.

Diligencia de publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada en el día de la fecha por el Sr. Ministro Ponente en estos autos D. Francisco Martinez Mora, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 27 de Octubre de 1871, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Noviembre de 1871.—Por el Secretario Monroy, Gregorio Ucelay.

Copia certificada.—Sentencia núm. 210.—En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1871:

Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y seguidos entre partes, de la una D. Segundo García y García, demandante representado por los estrados del Tribunal mediante su no comparecencia en esta instancia, y de la otra el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre de la *Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante*, demandada, sobre pago del valor de un fardo de mantas de fieltro que conducía en un wagon que se incendió; en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Felipe Picon:

Resultando que en 19 de Julio de 1869 los Sres. Sanchez y Azpitarte, del comercio de sombrereros en Córdoba, entregaron en la estacion del ferro-carril de aquella ciudad para ser conducido á Madrid á la consignacion de D. Segundo García un fardo con 125 mantas de fieltro, peso de 60 kilogramos, que al precio de 32 rs. cada una importaban 4.000 rs., segun factura:

Resultando que al día siguiente 20 el conductor del tren ascendente número 174 Sepúlveda Alvarez se apercebó como á medio kilómetro de las agujas de la estacion de Espeluy de que salía humo del wagon número 880 en que iba dicho fardo, que se hallaba colocado el duodécimo contando desde el furgon de cabeza; y habiendo hecho parar el tren, le aisló de los demás y aproximó al pozo, y al abrir la puerta se inflamó, habiendo acudido á apagarlo el Jefe de la estacion, el guarda-aguja, empleados, obreros y algunos segadores, sin que á pesar de sus esfuerzos pudieran salvarse por completo las mercancías que conducía dicho wagon:

Resultando que acerca de este siniestro se levantó la oportuna acta en la madrugada del 21, haciéndose además constar en ella que se habían dado los correspondientes avisos al Juez de primera instancia de Andújar, al Alcalde de Espeluy y al Celador de inspeccion administrativa del Gobierno existente en Andújar; pero que no habiendo comparecido nadie en el lugar del siniestro, á excepcion del Celador, se había procedido á la formacion del acta delante del mismo, de los guardias civiles del puesto de Villanueva, del guarda-aguja, capataz de la via y tres obreros, no pudiéndose fijar la causa del incendio, y si sólo atribuirla á un caso fortuito:

Resultando que en la misma acta se hizo mérito de las mercancías que conducía el wagon, y entre ellas el fardo entregado por los señores Sanchez y Azpitarte, con la expresion de haber quedado muy averiado y quemado en las orillas, siendo su peso 49 kilogramos:

Resultando que no habiendo podido obtener extrajudicialmente Don Segundo García que la *Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante* le abonara el valor del fardo quemado, entabló su demanda en 8 de Octubre de 1869 pidiendo se condenase á dicha Compañía al pago de 400 escudos, importe del valor de dicho fardo de fieltros, daños y perjuicios que se le habían ocasionado y las costas, fundándose en que á la empresa incumbía probar y no probaba que el siniestro ocurrido fuese ocasionado sin culpa alguna de la misma, y en las disposiciones de los artículos 203, 207, 208, 210, 213 y 217 del Código de Comercio; 107, 131 y 132 del reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los ferro-carriles:

Resultando que conferido traslado á la Compañía demandada, lo evacuó con la pretension de que se le absolviese de la demanda, imponiendo al actor perpétuo silencio, y condenándole por via de reconvenicion á que se incautase del fardo de fieltros y pagase el porte de la mercancía, alegando que al actor incumbía la prueba de que en el siniestro hubo culpa ó negligencia por parte de la Compañía, y citando en apoyo de su pretension los artículos 208, 212, 213 y 228 del Código de Comercio, y la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 4 de Diciembre de 1858, 22 de Octubre de 1864 y 30 de Mayo de 1865:

Resultando que durante el término de prueba se practicó la que propuso el actor para acreditar los perjuicios que se le habían seguido por no haber recibido el fardo de fieltros y haber tenido que pedir otros; se cotejó á instancia de la Compañía demandada el acta del siniestro con su original y resultó conforme, y se practicó prueba pericial para acreditar el estado en que se encontraba y valor que tenía el fardo de fieltros quemado, y los peritos declararon que en el estado que tenían las mantas valian 132 escudos 800 milésimas:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 23 de Noviembre del año último, por la que se condena á la Compañía demandada á pagar al demandante la cantidad de 2.672 rs. que resulta líquida, deducidos de los 4.000, importe total de los fieltros consignados, los 1.328 rs. valor dado á los mismos por los peritos despues del siniestro; al pago tambien de los intereses al 6 por 100, á contar desde que debieron llegar á Madrid hasta el 15 de Diciembre en que la Compañía los puso á disposicion del consignatario, por lo que respecta á los 4.000 reales su valor total, y desde esta época hasta que esta sentencia se ejecutase por los 2.672 rs., diferencia entre dicho valor total y el tasado despues del siniestro, y al abono asimismo de los 120 rs. á que asciende el transporte del segundo envío de fieltros; pero rebajando de la suma total que esto arroje el importe de la conduccion de los fieltros averiados, á cuyo pago se condena al actor, así como á que se incaute de los mismos en el estado en que se encontraban á la fecha en que los peritos hicieron su tasacion, y no se hace expresa condenacion de costas:

Resultando que la Compañía interpuso apelacion; y expresando agravios en esta segunda instancia, solicitó la revocacion en cuanto al pago que se le imponía de los 2.672 rs. y el abono de interés y del porte del fardo traído en sustitucion del incendiado, y que se le absolviera de todos estos extremos y demás comprendidos en la demanda de D. Segundo

García, y se confirme la sentencia en cuanto declara á este obligado á hacerse cargo de los fieltros deteriorados por el incendio y á pagar su porte:

Resultando que con su escrito presentó tres testimonios, que han sido cotejados con sus originales, de los cuales aparece: primero, que en la causa que se formó con motivo del incendio del wagon donde venia el fardo de fieltros del demandante y otros de lana de D. Roque Palop se les hizo el correspondiente ofrecimiento como parte civil por el perjuicio que habían sufrido, y manifestaron que no querian ser parte en ella; y por no haberse podido averiguar el origen del incendio, se dictó auto de sobreseimiento sin perjuicio por el Juez de primera instancia de Andújar en 30 de Diciembre del año último, y fué aprobado por la Audiencia de Granada en 23 de Abril del corriente año; y segundo, que demandada la empresa por D. Roque Palop, á quien se le quemaron 30 sacas de lana que venian en el wagon incendiado, fué absuelta por el Juzgado de Játiva en sentencia de 6 de Marzo del corriente año, que causa ejecutoria por haber sido consentida por el demandante:

Y resultando que por no haberse personado en esta instancia el demandante D. Segundo García, se han entendido en su rebeldía las diligencias con los estrados del Tribunal:

Considerando que, con arreglo á los artículos 208, 212 y 213 del Código de Comercio, las mercaderías se trasportan á riesgo y ventura del propietario, y no al del porteador si expresamente no se ha convenido lo contrario: que en su consecuencia son de cuenta del propietario todos los daños y menoscabos que sobrevengan á sus géneros durante el transporte por caso fortuito inevitable, por violencia insuperable ó por la naturaleza y vicio propio de los mismos géneros, quedando á cargo del porteador probar estas ocurrencias en forma legal suficiente: que todas las averías que sobrevengan en las mercaderías durante su transporte que no procedan de alguna de dichas causas son de cargo del porteador: que igualmente responde este de las averías que procedan de caso fortuito ó de la naturaleza misma de los efectos que se trasportan, si se probare que ocurrieron por negligencia suya ó porque hubiere dejado de tomar aquellas precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas diligentes:

Considerando que, con arreglo á los artículos 132 y 133 del reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre la policia de los ferro-carriles, la prueba de los casos de fuerza mayor corresponde á la empresa, y mientras no la verifique quedará subsistente su responsabilidad, no teniéndose por caso de fuerza mayor el incendio, si no prueba que no fué ocasionado por la imprudencia ó descuido de sus empleados, ni por la insuficiencia ó mala condicion de los medios de transporte:

Considerando que con el acta levantada para acreditar el incendio y con el auto de sobreseimiento dictado en la causa que con motivo del mismo se formó se ha probado en estos autos por la Compañía demandada la existencia del incendio que produjo el daño en fardos de mantas de fieltros, cuyo importe con los perjuicios que se le han ocasionado reclama el demandante: que son desconocidas las causas del incendio, sin que exista indicacion ni prueba alguna de que se ocasionara por la imprudencia ó descuido de sus empleados, ni por la insuficiencia ó mala condicion de los medios de transporte; y que únicamente puede atribuirse á un caso fortuito, sin que contra esta prueba se haya hecho ni intentado ninguna por el demandante para acreditar que el incendio ocurriera por negligencia de la empresa ó porque hubiere dejado de tomar aquellas precauciones que el uso tiene adoptadas entre personas diligentes:

Considerando que, en su consecuencia, con arreglo á las disposiciones legales citadas y á la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en sus sentencias de 4 de Diciembre de 1858, 22 de Octubre de 1864 y 30 de Mayo de 1865, la empresa demandada no es responsable de los daños y menoscabos ocurridos durante el transporte en el fardo de mantas de fieltros de la propiedad del demandante, porque sobrevinieron por caso fortuito é inevitable, en el que no hubo culpa ni negligencia, descuido ni imprudencia por parte de los empleados de la empresa:

Y considerando que, con arreglo al art. 228 del Código de Comercio, los efectos porteados, están especialmente obligados á la responsabilidad del precio del transporte y de los gastos y derechos causados en su conduccion;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la *Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante* de la demanda deducida contra la misma en 8 de Octubre de 1869 por D. Segundo García y García, y condenamos á este á que se incaute del fardo de fieltros en el estado en que se encontraba á la fecha en que los peritos hicieron su tasacion, y pague el porte de dicha mercancía, sin hacer especial condenacion de costas. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Centro dictó en 23 de Noviembre del año último la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martinez Mora.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Felipe Picon, Magistrado de la Sala primera de este Tribunal y Juez Ponente en estos autos, hallándose la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1871.—José Gonzalo de las Casas. Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de esta capital. Y para que conste é insertar en el *Diario oficial* pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Enero de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

### Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente tercer edicto se hace saber que D. Julian Sanchez Prior, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Octubre de 1869. Todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador pueden verificarlo antes de que trascurran los tres años que señala el art. 306 de la ley hipotecaria, para que pueda ser devuelta la fianza que prestó para responder del cumplimiento de su cargo.

Dado en Alcaráz á 20 de Febrero de 1872.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Telesforo Heras.

Almansa.

D. Joaquin de Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á los vecinos de Montealegre Juan Silvestre Ibañez y José Silvestre Sanchez á fin de que en el término de 30 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó se presenten en las cárceles del mismo para ser notifica-



dos de la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido sobre hurto de esparto y cumplir la condena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 23 de Febrero de 1872.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Martín Mancebo.

#### Ateca.

D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Doña Cesárea Gomez, viuda de D. Miguel Pardina, Médico que fué de Torrijo, y vecina del mismo pueblo y luego de la ciudad de Zaragoza, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á percibir la suma de 200 rs. que obran depositados en poder del actuario, procedentes de honorarios devengados por su difunto esposo en una causa criminal seguida en dicho Juzgado, acreditándose en forma la cualidad de heredera del referido D. Miguel Pardina.

Dado en la villa de Ateca á 23 de Febrero de 1872.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Felipe Lozano.

#### Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Sierra y Vive, natural de Laluega, vecino que ha sido de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de hacerle saber si quiere mostrarse parte en la causa pendiente en el mismo sobre muerte de su hijo Alejo; pues en otro caso se acordará lo procedente.

Barbastro 22 de Febrero de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por mandado de S. S., Pelegrín Hernández.

#### Carmona.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en la parroquia de Santiago de esta ciudad por el Licenciado Presbítero D. Martín Lopez de la Cueva para que en el término de 30 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado, en donde penden autos sobre la división á instancia de Doña Gracia Bernal, viuda, de este vecindario; en concepto que pasado sin ejercitar sus acciones les parará el perjuicio que haya lugar.

Carmona 21 de Febrero de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas.

#### Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Nicolás Ureta Alditurriaga, soltero, de 47 años, natural de Zaragoza, para que dentro de él se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de una mantá á José Sanz, vecino de Riaya, ejecutado en la posada de San Gil de esta ciudad la mañana del 14 de Diciembre del año último; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Febrero de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

#### Huelma.

D. Estéban Monereo y Charte, Juez de primera instancia de esta villa &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno Flores, vecino de Pegalajar, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelma á 17 de Febrero de 1872.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Díaz.

#### Huete.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado y término de nueve días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y para que comparezca á rendir declaración, á Gregorio Arcas Tornero, natural y vecino de Villar del Horno, en la causa que se le sigue por haberse fugado de la cárcel de Horcajada de la Torre al ser conducido á extinguir condena que se le impuso en causa criminal; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 23 de Febrero de 1872.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Vicente Fermin de Torres.

#### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente, y habiéndose decretado en autos del concurso á bienes de D. Manuel Rios Español la celebracion de junta general para el nombramiento de síndicos, se convoca á todos sus acreedores á fin de que concurran á dicha junta, que ha de tener lugar el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose á los mismos acreedores no serán admitidos en aquel acto si no presentan los títulos justificativos de sus créditos.

Jerez de la Frontera 15 de Febrero de 1872.—Antonio Anguita Alvarez.—Antonio Teran. X—1343

#### Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, de Manuel Alvarez Martín, vecino de Gilena, de 33 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz fina, barba poblada y color moreno; pues así lo tengo mandado en causa que se sigue por robo de caballerías, efectos y metálico de D. José María Lineros, vecino de Cazalla de la Sierra.

Dado en Llerena á 22 de Febrero de 1872.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Chacón.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública

subasta diferentes muebles que han sido tasados en la cantidad de 959 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Carretero; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta y responder de ella deberá consignarse previamente el 40 por 100 de aquella suma, y que los muebles los pondrá de manifiesto D. Mateo Alarcon y Rueda, que vive en la calle de la Madera Alta, número 49, cuarto tercero, como depositario de ellos.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Escribano, J. Carretero. X—1339

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Juana Mesa y Gonzalez y sus hijos D. Juan y Doña Matilde Ancares, fallecidos sin testar, para que en el término de 30 días le deduzcan en forma en la Escribanía de D. Joaquín Carretero; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Escribano, J. Carretero. X—1333

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á junta general á los acreedores del concurso voluntario de D. Fernando Oñoro y Moreno, de esta vecindad, para el examen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga efecto la hora de las dos del día 5 del próximo mes de Abril en la audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; bajo apercibimiento de que, sea cualquiera el número de los acreedores concurrentes á la junta, serán válidos los acuerdos que se tomen y perjudicarán á los que no asistan.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Venancio de Orche. X—1342

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta se siguen á instancia de D. Pablo de la Lastra contra D. Antonio Salamanca y Reinado y su esposa Doña María de la Paz Rubio Serrano sobre pago de pesetas, hoy en la vía de apremio, se ha mandado se cite y emplaze á expresados señores para que en el término de nueve días comparezcan en la Escribanía, calle Mayor, núm. 87, para proceder al otorgamiento de la escritura de venta del censo adjudicado al D. Pablo; apercibidos que no compareciendo se otorgará judicialmente y se procederá á dar posesion de dicho censo al adjudicatario, haciéndose los requerimientos oportunos.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—Motta. X—1335

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Lorenzo Isidoro Ferrer, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Escribano, José María Castells.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Miguel Ayuga Rodriguez, que habitó en la calle de Valencia, cochera de Laureano Isidro, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y contumaz.

Madrid 22 de Febrero de 1872.—El Escribano, Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á D. José María Ibañez, empleado que ha sido en el Gobierno civil de esta provincia, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.—El Escribano, Luis Villanueva.

#### Madrid.—Hospital.

Por el presente y término de 30 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita á las personas que se crean con derecho á la herencia de Encarnación Miralles y Soria, hija de Ramon y Josefa, natural y vecina que fué de esta corte, cuyo fallecimiento ocurrió en la misma el día 11 de Enero de este año en el hospital de la V. O. T. de San Francisco, para que se presenten á ejercitarlo en los autos de abintestato de dicha Encarnación, pendientes en el Juzgado del Hospital, Escribanía de D. Celestino de Flores.

Madrid 28 de Julio de 1871.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Juan García Bardallo, vecino de esta capital, que vivió en la calle de la Hiedra, núm. 1, y que en la actualidad parece se encuentra en la de Barcelona, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que contra Patricio Benito Puerto y otros se sigue por el delito de estafa.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Escribano, Escobar.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia por este edicto el extravío de la carpeta núm. 1.049, de fecha 27 de Marzo de 1852, con que D. Francisco de Paula Romero, como patrono administrador del hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Sevilla, presentó en las oficinas de la Deuda pública para su capitalización y liquidación 10 privilegios de juros pertenecientes al referido hospital; y se cita á la persona en cuyo poder existiese la indicada carpeta para que en el preciso y único plazo de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, la presente á dicho Juzgado ó ejercite respecto de ella y de los valores que representa las acciones de que se crea asistido el tenedor; pues que trascurrido dicho plazo sin hacerse reclamación se hará la declaración de extravío.

del documento reseñado, la cual producirá en perjuicio de su poseedor los consiguientes efectos en el respectivo expediente de la Dirección de la Deuda pública.

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El actuario, Cayetano Sola. X—1337

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, dictada en autos que sigue D. Ramon Campoamor, se ha acordado se haga saber á los herederos ó causa-habientes de D. Luis Gonzalez Brabo y D. José Gutierrez de la Vega por medio de anuncios en los periódicos oficiales de esta corte la última parte de auto que se dictó con fecha 29 de Noviembre del año último de 1869, la que dice así:

«Parte de auto.—Y respecto á los no presentados D. Luis Gonzalez Brabo y D. José Gutierrez de la Vega, se les tiene por acusada la rebelde y evacuado el traslado, entendiéndose las diligencias que respecto á los mismos ocurran en lo sucesivo con los estrados del Juzgado.»

Y á fin de que la parte de auto que anteriormente va inserta llegue á conocimiento de los referidos herederos ó causa-habientes de D. Luis Gonzalez Brabo y D. José Gutierrez de la Vega, en virtud de lo solicitado se pone el presente anuncio.

Madrid 20 de Febrero de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1336

#### Mérida.

Licenciado D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Juan Carretero y María Vivas, vecinos que fueron de la villa de Montijo, y fallecieron sin testar en 1.º de Setiembre de 1853 y 29 del mismo mes del de 1858 respectivamente, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se han presentado María Carretero Sanchez y Ana Lopez Carretero, en concepto de nietas de los finados, solicitando se les declare herederas de los mismos.

Dado en Mérida á 17 de Febrero de 1872.—Juan B. Alonso y Jular.—El Escribano actuario, Vicente Calderon y Aguinaco. X—1341

#### Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Ildefonso Tomás García y Fernandez, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Juan y de Catalina, de 23 años de edad en 1864, y habitante en la referida época en dicho Madrid, calle de Embajadores, núm. 58, para que se presente á ser oído en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Valcárcel y consortes por falsedad de documentos para la sustitucion de un quinto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 21 de Febrero de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

#### Vigo.

El Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ana Palmeiro, viuda, y sus hijas solteras Josefa, Matilde y Constantina de Vila y Palmeiro, vecinas que fueron de la parroquia de San Pedro de la Ramallosa, y en el día ausentes en ignorado paradero, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Buenaventura Alvarez del Quintanal con objeto de ser citadas y emplazadas, y contestar la demanda ordinaria que contra ellas propuso Don Benito Peleteiro y Godoy, vecino de esta ciudad, sobre pago de 4.456 pesetas procedentes de pasajes á Buenos-Aires; apercibidas de lo que haya lugar si no compareciesen.

Dado en Vigo á 19 de Febrero de 1872.—Miguel Fernandez de Castro.—De su mandato, Buenaventura Alvarez del Quintanal. X—1344

## SOCIEDADES.

### Real Compañía de Canalización del Ebro.

No habiendo podido tener efecto por falta de representación de suficiente número de acciones la junta general extraordinaria convocada para el 14 del corriente mes de Febrero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos sociales, se invita á los señores accionistas para una segunda reunion que se verificará el día 15 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el de acciones representadas.

Subsistirán válidos los poderes anteriormente otorgados y que no fueren revocados por los poderdantes.

Los depósitos de títulos se realizarán con iguales formalidades á las indicadas en el anuncio de primera convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero último, en el *Moniteur Universel* y *Journal Officiel de Paris* del 14, y *Diario de Barcelona* del 13; y deberán quedar precisamente hechos en las respectivas oficinas para el día 8 del próximo Marzo. Los poderes de representación expedidos en la forma que expresa el citado anuncio de primera convocatoria deberán presentarse en esta Secretaría central ántes de la reunion de la junta general objeto de este anuncio.

La junta general, además de enterarse de la Memoria de la de Gobierno, se ocupará de los puntos de la orden del día ya publicados en los referidos periódicos, que son los siguientes:

- 1.º Exámen de las cuentas, actos administrativos y su aprobacion.
- 2.º Exámen y resolucion acerca de las proposiciones presentadas y que se presentaren ántes de la reunion de la junta general sobre pago de la deuda de la Compañía, y conclusion de las obras en ambas orillas del Ebro en el trayecto comprendido entre Cherta y el mar; resoluciones correlativas con respecto á aumento del capital de la Compañía, y emision de un empréstito por medio de obligaciones, en cuyas suscripciones tendrán preferencia los accionistas.
- 3.º Expedicion de nuevos títulos á los accionistas, que se canjearán por los antiguos mediante haber variado sustancialmente la garantía que el Estado habia ofrecido á la Compañía en la ley de 1854, conmutándola por una subvencion directa en la ley de 1867.
- 4.º Liquidacion de los cupones de dichas acciones vencidos al promulgarse la citada ley de 1867, que suprimió la garantía de intereses y creacion de títulos especiales en representación de su importe.
- 5.º Autorizacion para ceder al Estado en la forma que la junta general acuerde ciertas obras de navegacion en la parte alta del Ebro, esterilizadas hoy día por las diferentes concesiones de agua que el Gobierno ha ido otorgando con destino á riegos.
- 6.º Resolucion respecto á la ley por que ha de regirse en adelante la Compañía.

7.º Modificación de los estatutos sociales.
8.º Aprobación de las dimisiones reiteradamente presentadas por los Administradores, y nombramiento de una nueva Administración.
Madrid 21 de Febrero de 1872.—El Secretario, Pedro P. Herrero. X—1340

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Oficinas, calle de Claudio Coello, núm. 15, segundo.

No habiéndose depositado hasta el día de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 3 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del 10 del mismo mes en el local de costumbre, calle de Villanueva, núm. 7, bajo, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el día 9 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones cuando menos que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1231—4

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 24 de Febrero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 23, Día 24. Includes entries for Rentas perpétuas, Idem exterior, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

París 23 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31 1/2.
Londres 23 Febrero.—Idem: 3 por 100 interior, á 26 3/4.—Idem id. exterior, á 31 5/16.

Fondos franceses: 3 por 100 á 56 1/2.
4 1/2 por 100 á 82 1/2.
5 por 100 á 89 1/2.

Consolidados ingleses: 92 3/8 á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'20.
París, á 8 días vista, 5'47-5'46.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1872.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 24 de Febrero de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia y Segovia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 1'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo.

Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo.

Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'42 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'74 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'49 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.

Trigo, de 12'50 á 14 pesetas la fanega, y de 23'63 á 25'34 el hectolitro. Cebada, de 6'50 á 7'25 pesetas la fanega, y de 11'77 á 13'42 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Terneras, Total. Values: 47, 47.

Su peso en libras.... 2.950.—Idem en kilogramos..... 1.363.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Plaz. Cént. Lists Toledo, Segovia, Alcaha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Febrero de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el día de la fecha.

INGRESOS.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Plas. Cént.

Table with columns: Arbitrios, Plas. Cént. Lists 1.º Sobre servicios municipales, 2.º Sobre utilización ó detrimento de la vía pública, etc.

Sisas..... 6.600

Table with columns: Empuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, Plas. Cént. Lists Puerta de Toledo, Idem de Segovia, etc.

TOTAL..... 42.750'44

PAGOS.

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

12. Liquidacion de presupuestos anteriores..... 65.050

Madrid 23 de Febrero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Libertó de Arana.—V.º B.º.—E. Alcalde, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

La Real Academia de Medicina celebra sesion pública en su local, Cedaceros, núm. 13, hoy, á la una de la tarde, para dar posesion al Académico electo Dr. D. Miguel Colmeiro, Director del Jardín Botánico y Jefe administrativo por delegacion del Rector de la Central del Museo de Ciencias naturales de esta corte.

La última obra publicada en la Biblioteca de instruccion y recreo, que se titula Picciola, es de tan gran mérito, que se han hecho ya en Francia de ella 43 ediciones; y su autor, señor Saintine, fué condecorado con la Legion de Honor en recompensa de este libro.

Anuncios.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Pts. Cs.

Table with columns: Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, grabado sobre acero por Serra, etc. Values: 2'50, 7'50.

Santos del día.

San Matias, Apostol; San Cesáreo, confesor; Santa Elena, y San Félix, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—Turno 1.º par.—L'Africana.
NOTA. Continuando la indisposicion del Sr. Tiberini, se retarda la tercera representacion de la ópera Dinorah, la cual tendrá lugar tan pronto como cese la causa que motiva este retardado.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 90 de tarde.—Turno 3.º par.—La mujer compuesta.—En la cara está la edad.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 147 de abono.—Turno 3.º impar.—La misma de la tarde.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje á Biarritz.—El hombre débil.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 16 de abono.—Turno 1.º impar.—Moreto, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 8.º de abono.—Turno impar.—El abanico.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las cuatro de la tarde.—¿Cuál será!—Los nervios de mi mujer.—El pago de la carta.—Baile.

A las ocho de la noche.—El salto mortal.—El Angel de los sauces.—Un tigre de Bengala.—Los nervios de mi mujer.—Baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—Los pobres de Madrid.—Baile.

A las ocho de la noche.—Funcion 162 de abono.—Turno par.—Por ser infiel.—Baile.—A las nueve.—En el cuarto de mi mujer.—Baile.—A las diez.—Primer acto de La ciencia y el corazon.—Baile.—A las once.—Segundo acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media de la tarde.—El anillo del diablo.

A las ocho y media de la noche.—La guia de forasteros.—Amarse y aborrecerse.—Eclipse de luna.—El ramo de lilas.—Ya encontré lo que buscaba.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Segundo concierto, á las dos en punto de la tarde.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde y á las ocho de la noche.—Aventuras de Candelas.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro de la tarde.—Las quintas.—La cura de los deseos.

A las siete y media de la noche.—Buenas noches, Señor Don Simon.—De potencia á potencia.—Un milord de Cienpueños.—El carnaval de Sevilla.

CIRCO DE PAUL.—Grandes bailes de tres á siete de la tarde y de nueve á dos de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Floreciente.—Esta sociedad celebra su reunion hoy, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la duodécima corrida de novillos de la temporada.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Vénus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.